

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0511-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Federal de Competencia Económica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo. Desarrollo Rural. Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Valladares Eichelmann.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; y de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Establecer los mecanismos de coordinación y respeto al Federalismo a través de la creación de un Fondo Federal para la modernización de Mercados y Centrales de Abasto. Proveer recursos adicionales, sujetos a convenios de colaboración con estados y municipios, respetando su autonomía y planes locales y apoyo concurrente. Establecer que, el Fondo será administrado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como con los gobiernos estatales y municipales, garantizando la participación de organizaciones de productores y comerciantes en la planeación de proyectos. Incluir el concepto de Infraestructura Económica Crítica. Fijar que los recursos del Fondo se asignarán priorizando zonas con alta marginación rural, deterioro de infraestructura existente o de alta dependencia de abasto local; dará atención especial a mercados con valor histórico y cultural, así como aquellos que fomenten la venta directa de productos del campo. Considerar que, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los gobiernos estatales, implementará programas de seguridad en mercados y centrales de abastos. Establecer que la asignación de recursos federales también deberá destinarse a entidades que protejan la infraestructura económica crítica, con la finalidad de prevenir desabastos, control inflacionario y seguridad ciudadana, por lo que su protección deberá considerarse como crítica y prioritaria. Añadir que, el Presupuesto de Egresos de la Federación asignará anualmente un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. Establecer el registro obligatorio en un padrón único con criterios diferenciados, especificando antigüedad e impacto socioeconómico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con la fracción XX del artículo 27 respecto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, fracciones XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo noveno del artículo 21 respecto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fracción XXXII del artículo 73 en relación con el último párrafo del artículo 25 y párrafo segundo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente de los ordenamientos que se pretenden modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellos párrafos, fracciones e incisos cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo segundo de instrucción la adición de los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 114, recorriendo en su orden los subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



...

I. a la VIII. ...

IX. ...

a) a la c) ...

d) Apoyos a la comercialización agropecuaria;

e) a la j) ...

Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:

I. al VIII. ...

IX. Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos:

a) Apoyos, compensaciones y pagos directos al productor;

b) Equipamiento rural;

c) Reconversión productiva y tecnológica;

d) Apoyos a la comercialización agropecuaria, **incluyendo el mejoramiento de la infraestructura de mercados y centrales de abastos, priorizando aquellos que concentren la producción de pequeños y medianos productores rurales.**

...



X. a la XV. ...

...

Artículo 32.- ...

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para *ampliar los mercados* agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

...

I. a la II. ...

Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para **la construcción, ampliación, mantenimiento y modernización de los mercados y centrales de abastos que concentren productos** agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;



III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;

IV. a la XIV. ...

Artículo 61.- Los gobiernos federal, estatales y municipales, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Artículo 64.- ...

II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación, los caminos rurales **y la modernización de mercados y centrales de abastos.**

...

Artículo 61.- Los gobiernos federal, estatales y municipales, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas **y la comercialización de productos** del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Artículo 64.- El Ejecutivo Federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los



I. a la III. ...

No tiene correlativo

Artículo 105.- ...

gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, los cuales tendrán por objeto:

I. Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;

II. Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; y

III. Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales.

IV. Destinarán anualmente recursos presupuestales específicos para la modernización de mercados y centrales de abastos, priorizando aquellos que concentren la producción de pequeños y medianos productores rurales. Estos recursos deberán alinearse a los planes estatales y municipales de desarrollo rural sustentable.

Artículo 105.- La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:



I. a la X. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

I. al X.

XI. Considerar la construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura de mercados y centrales de abastos, como áreas de inversión prioritarias.

Artículo 178 Bis.- El Ejecutivo Federal creará el Fondo de Modernización de Infraestructura de Mercados y Centrales de Abastos para la rehabilitación, construcción y equipamiento de mercados públicos y centrales de abastos, acciones que deberán estar orientadas a la promoción de energías sustentables para el manejo de residuos, la eficiencia de energía eléctrica, seguridad y acceso a agua potable, con la finalidad de facilitar la integración de pequeños productores rurales a cadenas de comercialización local, promoviendo el impulso de prácticas de economía circular y la reducción de pérdidas de alimentos.

I. El Fondo será administrado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como con los gobiernos estatales y municipales, garantizando la participación de organizaciones de productores y comerciantes en la planeación de proyectos.



No tiene correlativo

II. Los recursos del Fondo se asignarán priorizando zonas con alta marginación rural, deterioro de infraestructura existente o de alta dependencia de abasto local; dará atención especial a mercados con valor histórico y cultural, así como aquellos que fomenten la venta directa de productos del campo.

III. 2. Los recursos del fondo se destinarán a proyectos que incluyan, entre otros:

a) Rehabilitación de sistemas de drenaje, agua potable y alcantarillado.

b) Renovación de alumbrado público y sistemas eléctricos.

c) Repavimentación de vialidades internas y accesos.

d) Instalación de señalización moderna y sistemas de gestión de residuos.

e) Modernización de bodegas y locales comerciales, incluyendo ventilación y accesibilidad



No tiene correlativo

IV. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, emitirá anualmente una convocatoria pública para la presentación de proyectos, basada en criterios de transparencia, impacto social y sostenibilidad ambiental.

V. Podrán acceder al fondo los patronatos o administraciones de centros de abastos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Presentar un plan de modernización con metas medibles y un cronograma de ejecución.

b) Garantizar un cofinanciamiento estatal o municipal de al menos el 30% del costo total.

c) Contar con un Comité de locatarios que participe en la planeación y supervisión del proyecto.

d) Los beneficiarios deberán comprometerse a mantener precios accesibles y espacios para productores de pequeña escala.

VI. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Comité Técnico Nacional, integrado por representantes de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía,



No tiene correlativo

patronatos, locatarios y expertos en infraestructura, para evaluar y aprobar proyectos.

VII. Se priorizarán mercados en regiones con alta densidad comercial, impacto en cadenas de suministro alimentario o necesidades críticas de infraestructura

VIII. El Fondo se constituirá con:

a) Aportaciones federales del Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) Recursos estatales y municipales;

c) Donaciones de organismos internacionales enfocados en desarrollo rural y alimentario.

**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 4. ...

I. a la VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción VI Bis al artículo 4; la fracción VI al artículo 12; se **reforma** la fracción VI del artículo 49 y se **adicionan** los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por:

I. al VI.



No tiene correlativo

VII. a la XIII. ...

Artículo 12. ...

I. a la V. ...

No tiene correlativo

VI Bis. Infraestructura Económica Crítica: Instalaciones, redes, sistemas o espacios físicos esenciales para la estabilidad económica, abasto de bienes básicos y seguridad alimentaria. Incluye:

- a) Mercados mayoristas de productos esenciales;**
- b) Centrales de abastos;**
- c) Plataformas logísticas de distribución nacional.**

Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México:

I. al V.

VI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los gobiernos estatales, implementará programas de seguridad en mercados y centrales de abastos que incluyan:

- a) Instalación de sistemas de video vigilancia con conexión a centros de mando (C5/C2/C3).**



No tiene correlativo

Artículo 49. ...

I. a la V. ...

VI. Realizar labores de protección, custodia, vigilancia y seguridad para personas, bienes e instalaciones federales, en el ámbito de su competencia, y

VII. ...

b) Asignación de elementos de la Guardia Nacional para patrullajes preventivos, con al menos un operativo semanal por mercado o central de abastos.

c) Capacitación trimestral de policías municipales en prevención del delito y atención a emergencias en mercados.

d) Creación de módulos de denuncia rápida dentro de los mercados, operados por autoridades locales.

Artículo 49. Los cuerpos de policía de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional se consideran Instituciones Policiales de la Federación, y tienen las siguientes funciones:

I. al V.

VI. Realizar labores de protección, custodia, vigilancia y seguridad para personas, bienes, **infraestructura económica crítica**, instalaciones federales, en el ámbito de su competencia, y

...



Artículo 114. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 114. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto.

La asignación de recursos federales también deberá destinarse a entidades que protejan la infraestructura económica crítica, con la finalidad de prevenir desabastos, control inflacionario y seguridad ciudadana, por lo que su protección deberá considerarse como crítica y prioritaria.

El Presupuesto de Egresos de la Federación asignará anualmente un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, previendo como mínimo un 2% para financiar programas de seguridad en mercados y centros de abastos.

Los recursos podrán destinarse a la adquisición de equipos de video vigilancia, infraestructura de módulos de seguridad y programas de capacitación, previa aprobación de la SSPC.

...

...

...



<p>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan la fracción IV Bis al artículo 12 y la fracción IV y V al artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IV.</p> <p>IV. Bis. En coordinación con autoridades federales y municipales, implementarán programas de regularización progresiva para vendedores informales y foráneos, que deberán incluir como mínimo:</p> <p>a) Registro obligatorio en un padrón único con criterios diferenciados, especificando antigüedad e impacto socioeconómico.</p> <p>b) Contar con acceso a espacios públicos delimitados, así como horarios específicos, priorizando a vendedores locales en zonas de alta densidad comercial.</p> <p>c) Incentivos fiscales y de capacitación para la transición a la formalidad, sin perjuicio de la</p>



V. a la **XXX.** ...

Artículo 54. ...

I. a la **III.** ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

aplicación estricta de sanciones por competencia desleal, de conformidad con los incisos a) y b) de este artículo.

Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

I. al III.

IV. La venta sistemática de bienes y servicios por debajo de su costo de producción por parte de agentes económicos foráneos o no registrados, cuando tenga por defecto desplazar a competidores locales establecidos o que generen una distorsión de las condiciones de competencia en mercados y centrales de abastos.

V. La explotación de asimetrías regulatorias, como la evasión fiscal, omisión de permisos sanitarios o urbanos, con la finalidad de obtener ventajas competitivas ilegítimas sobre locatarios formales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.